

ACUERDO No. 030

“Por el cual se establece el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los miembros del Consejo Directivo de la Universidad”

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Décimo Sexto de los Estatutos de la Universidad dispone en el numeral 15) como función del Consejo Directivo establecer mediante acuerdo un régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, contenido en los siguientes artículos:

Artículo Primero: Principios Rectores.

Buena Fe: Los miembros del Consejo Directivo deben obrar de buena fe y lealtad, conforme al orden constitucional y jurídico de Colombia, así como los estatutos y normas de la Universidad.

Diligencia de un Buen Hombre de Negocios: Los Consejeros deben obrar con la prudencia de un padre de familia y la diligencia de un buen hombre de negocios, informándose antes de la toma de decisiones, poniendo su experiencia profesional y personal, en beneficio de la Universidad.



Artículo Segundo: Deberes de los Consejeros.

Los miembros del consejo Directivo tendrán los siguientes deberes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por la estabilidad financiera de la institución, con el propósito de cumplir el objeto social.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
5. Guardar y proteger las reservas de la Universidad.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los Consejeros y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Universidad o en actos respecto de los cuales exista o pudiese llegar a existir conflicto de intereses.
9. Dejar constancia de sus desacuerdos con respecto de las decisiones tomadas por los demás miembros del Consejo.

Artículo Tercero: Inhabilidades.

No podrán ser Consejeros de la Universidad:

1. Quien tenga grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil con un miembro del Consejo, así como las personas con vínculo matrimonial o unión permanente. Excepto, tratándose de los Consejeros designados por elección en representación de profesores y estudiantes.
2. Quien tenga suscritos y vigentes contratos civiles, comerciales o laborales con la Universidad, salvo para labores docentes y en los eventos de representantes de profesores o estudiantes.



Artículo Cuarto: Incompatibilidades.

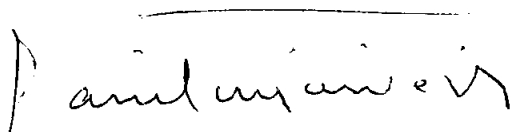
1. Con excepción de las actividades docentes, los miembros del Consejo Directivo no podrán celebrar directa o indirectamente contratos con la Universidad ni adelantar a nombre propio o ajeno gestión alguna ante ella.
2. Los miembros del Consejo Directivo podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, pero si así lo hicieren, no podrán ejercer su condición de miembros del Consejo y su ausencia que se considerará falta temporal, deberá prolongarse desde el momento del nombramiento hasta aquel en que se retiren definitivamente del cargo.
3. Cuando se presente el caso de que trata el numeral anterior, el Consejero que reingresa al Consejo Directivo no podrá votar durante seis (6) meses a partir de la fecha del retiro del cargo.
4. Cuando el Consejero sea miembro de juntas directivas de entidades que desarrollen objeto social igual al de la Universidad.

Artículo Quinto: Responsabilidad

La responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo, atendiendo los lineamientos de la ley y la jurisprudencia, será la asignada a los administradores en materia civil y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de 2018.



JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario